

onérase asimismo a la empresa, del pago del IRIC por cinco ejercicios consecutivos contados a partir del primer ejercicio, a partir de la fecha en que se generen rentas gravadas. A los efectos de la aplicación del plazo de cinco ejercicios referido, no serán tenidos en cuenta los dos primeros antes mencionados. No obstante, en ningún caso, se aplicará este beneficio con anterioridad al décimo ejercicio fiscal de la empresa.

Declárase renta exenta del pago de IRIC la que se genere por la transferencia de inmuebles, maquinarias y equipos, realizada a la empresa Agroindustria La Sierra S.A. por RAUSA, de acuerdo al proyecto aprobado, y siempre que sea efectuada dentro del plazo de dos años a partir de la presente resolución y hasta el monto equivalente al aporte de capital de RAUSA a Agroindustria La Sierra S.A.

Exonérase del I.V.A. la transferencia de maquinarias y equipos realizada a Agroindustria La Sierra S.A. por RAUSA, de acuerdo al proyecto aprobado, y siempre que sea efectuada dentro del plazo de dos años a partir de la presente resolución. Esta exención regirá para las transferencias realizadas hasta cubrir el monto equivalente al aporte de capital de RAUSA a Agroindustria La Sierra S.A.

Exonérase a la empresa Agroindustria La Sierra S.A. del impuesto al patrimonio exclusivamente en relación a la actividad objeto y por el término de cinco años a partir de la presente resolución.

A los efectos del control y seguimiento, la empresa Agroindustria La Sierra S.A. deberá documentar ante el Ministerio de Industria y Energía anualmente y durante los años 0 a 10 de esta en marcha del proyecto los volúmenes físicos y en especie monetarios producidos y los vendidos, sin perjuicio de otra información que le sea requerida.

A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, el Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Unidad Asesora, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo a la adecuación al proyecto declarado de Interés Nacional.

Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implementación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto. El cumplimiento podrá cuando a ello hubiere mérito, traerse a conocimiento de oficio o a petición de parte de la autoridad competente. La revocación de la declaración de Interés Nacional de la actividad objeto de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 14.178, de la Ley de Promoción Industrial y demás disposiciones acordantes o que se dicten en adelante.

Comuníquese, etc.— Rúbrica del Señor Presidente.—
 FRANCISCO D. TURREILLES.— FILBERTO GINZO
 — VALENTIN ARISMENDI.

TENDENCIAS MUNICIPALES

TENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Artículo 20.674. — Se establecen disposiciones sobre transferencias del derecho de uso para la explotación de puestos en los mercados municipales.

de Vecinos de Montevideo.

Junta de Vecinos de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1º Las transferencias del derecho de uso para explotación de puestos en los mercados municipales, sólo podrán ser autorizadas por la Intendencia Municipal,

previo pago de los derechos que se determinan a continuación:

A - Mercado Central

Rubros	Por cada módulo o puesto
	N\$
Aves y huevos	600.00
Carnicerías	4.000.00
Pescaderías	2.000.00
Frutas y Verduras	500.00
Pastas frescas, panaderías	600.00
Productos de granja, fiambrería y otros rubros de venta de comestibles no especificados precedentemente	2.000.00
Loterías, cigarrillos, diarios y revistas	1.000.00
Bares: Restaurantes (por cada 25 metros cuadrados de superficie del local o fracción)	2.000.00
Otros rubros de artículos no comestibles	400.00
Stands, Murales	100.00

B - Mercado de la Abundancia

Rubros	Por puesto
	N\$
Aves y huevos	2.000.00
Carnicerías	8.000.00
Pescaderías	3.000.00
Frutas y Verduras	2.000.00
Pastas frescas, panaderías	1.000.00
Almacenes	4.000.00
Fiambrería, productos de granja	6.000.00
Otros rubros no especificados precedentemente	2.000.00

C - Mercado Agrícola

(excluido el anexo)

	N\$
Yenedores al por mayor, por metro cuadrado de puesto	100.00
Minoristas, por metro cuadrado de puesto	100.00

D - Mercado Agrícola (anexo)

Rubros	Por cada módulo o puesto
	N\$
Carnicerías	4.000.00
Aves y huevos	600.00
Pescaderías	2.000.00
Frutas y Verduras	1.000.00
Bares	3.000.00
Almacenes, fiambrerías y otros rubros no especificados precedentemente	4.000.00
Escalerines (cada uno)	300.00
Planta alta del anexo, será destinada a oficinas que tengan relación directa con la actividad que se desarrolla en el Mercado	4.000.00

E - Mercaditos Vecinales Grandes

(con más de cuatro puestos o módulos)

Rubros	Por cada módulo o puesto
	N\$
Carnicerías	4.000.00
Pescaderías	400.00
Frutas y Verduras	400.00
Pastas Frescas	400.00
Almacenes, fiambrerías y otros rubros no especificados precedentemente	1.000.00

F - Mercaditos Vecinales Chicos

(con hasta cuatro puestos o módulos)

Rubros	Por cada módulo o puesto	N\$
carnicerías	4.000,00	4.000,00
escaderías	200,00	200,00
rutas y verduras	200,00	200,00
frutas frescas	200,00	200,00
almacenes, flambrierías y otros rubros no especificados precedentemente	800,00	800,00

Por cada depósito o peladero, se abonará un derecho equivalente a la mitad del fijado para los puestos.

El monto de los derechos aquí establecidos podrá ser modificado anualmente por la Intendencia Municipal.

Art. 2º Las regularizaciones relativas a la explotación de los puestos de los mercados municipales, podrán ser recordadas por la Intendencia Municipal siempre que lo es el caso pertinente, previo pago del doble de los derechos establecidos en el artículo anterior para las transferencias de los mencionados puestos.

Art. 3º Las adjudicaciones de derecho de uso de los puestos de los Mercados y Mercaditos Municipales sólo podrán ser otorgadas por la Intendencia Municipal previo pago del equivalente al 50 % del importe que se fija como derecho de transferencia en el decreto 20.524, de fecha 29 de diciembre de 1981 (artículo 87) modificativo del artículo 1º del decreto 17.009.

Art. 4º No podrán presentarse a solicitar el uso de un puesto en los mercados y mercaditos municipales quienes no sean usuarios de un puesto, salvo en los siguientes casos:

- A) Que sean linderos del puesto para el que se llama a interesados;
- B) Que el puesto esté señalado para dedicarse a idéntico rubro al que explota el peticionante;
- C) Que lo desee para utilizarlo como ampliación de su comercio.

Art. 5º La adjudicación a que se refiere el artículo 3º del presente cuerpo normativo deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- A) El Servicio de Abasto y Frigoríficos, cuando un puesto se encuentre disponible, lo pondrá de manifiesto en la cartelera de sus oficinas centrales, en el respectivo mercado y mediante anuncio en el "Diario Oficial", llamando a interesados, como corresponde;
- B) En dicho llamado se establecerá el importe a abonar por derechos de adjudicación, el que se entenderá como básico, debiendo los interesados mejorar dicha base para obtener la adjudicación, la que se otorgará a quien realizando la mayor oferta, reúna además las condiciones exigidas por el Departamento Ejecutivo;
- C) El interesado al presentar su solicitud agregará un sobre cerrado indicando el importe de su oferta, la que se establecerá en papel valorado con arreglo a las disposiciones en la materia. Dicho sobre, que podrá ser lacrado por el peticionante, será individualizado en su exterior, debiendo llevar también allí su firma;
- D) Cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, en el momento de recibirse cada pedido, se notificará al peticionante del día y hora en que se abrirán las ofertas presentadas, manteniéndose abierta la inscripción por no menos de tres (3) días a partir del día siguiente de la primera inscripción, y hasta el día anterior al de la apertura de las mismas que se efectuará en presencia de los interesados que concurran, labrándose la correspondiente acta, la que previa lectura será firmada por todos los asistentes al acto;
- E) El mejor oferente deberá abonar el importe total de su oferta, por derecho de adjudicación en el Servicio de Tesorería dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente del acto de apertura de las ofertas o de la notificación personal o por cedulón en su caso. De no hacerlo en el plazo indicado se tendrá por no formulada la oferta, procediéndose a convocar a aquel peticionante que hubiere efectuado la mejor oferta inmediata inferior y así sucesivamente hasta agotar la lista de los mismos. En estos casos, el plazo a que se refiere el presente inciso, se contará desde el día siguiente a la fecha en que se le considera el mejor oferente;

tura de las ofertas o de la notificación personal o por cedulón en su caso. De no hacerlo en el plazo indicado se tendrá por no formulada la oferta, procediéndose a convocar a aquel peticionante que hubiere efectuado la mejor oferta inmediata inferior y así sucesivamente hasta agotar la lista de los mismos. En estos casos, el plazo a que se refiere el presente inciso, se contará desde el día siguiente a la fecha en que se le considera el mejor oferente;

F) En el caso de que exista coincidencia en la oferta mayor por parte de dos o más oferentes, se abrirá nueva instancia entre ellos, para que vuelvan a comparecer haciendo nuevas ofertas por el mismo procedimiento que se indica precedentemente. En ningún caso las nuevas ofertas podrán ser inferiores a las que dieron lugar a la apertura de la nueva instancia.

Art. 6º Lo establecido en el artículo 4º no regirá para la planta Alta del anexo del Mercado Agrícola.

Art. 7º Deróganse las disposiciones vigentes que se opongan al presente decreto.

Art. 8º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Montevideo, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos.

V. R. Panizza, Presidente. — Roger F. Monteagudo, Secretario General.

(RESOLUCION Nº 175.283)

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 4 de mayo de 1982.

Visto: el decreto 20.674 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 28 de abril del año en curso y recibido por este Ejecutivo el 3 de mayo de 1982, por el cual, de conformidad con la resolución 174.829, de 20 de abril próximo pasado, se dispone que las transferencias del derecho de uso para la explotación de puestos en los mercados municipales, sólo podrán ser autorizadas por la Intendencia Municipal, previo pago de los derechos que se indican, en las condiciones que se establecen y se derogan las disposiciones vigentes que se opongan al presente decreto.

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, al Departamento Jurídico, a los Servicios de Abasto y Frigoríficos, de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición —para su desglose e incorporación al Registro correspondiente— y al Departamento de Higiene y Asistencia Social a sus efectos. — OSCAR RACHETTI, Intendente Municipal. — Ariel Correa Vallejo, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

11

Resolución. — Se designa con el nombre de "Rincón del Ingenio" a una plazoleta ubicada en la ciudad de Punta del Este.

Intendencia Municipal de Maldonado.

Maldonado, 16 de abril de 1982.

La Junta de Vecinos en sesión de la fecha, por unanimidad (6 votos),

RESUELVE:

Vistos: designase con el nombre de "Rincón del Ingenio", a la Plazoleta ubicada en Calle 26 y Rambla de Ur